

Capítulo 5 - Recursos Públicos

FCEYJ Unlpam
Seminario Hacienda Publica

Recursos Públicos

- 5.a- Recurso Público: concepto, características.
- 5.b- Clasificaciones doctrinarias y presupuestarias de los recursos públicos (Nacional y Provincial).
- 5.c- Recursos Originarios: distintas clases. Recursos patrimoniales: bienes del dominio público y del dominio privado del Estado. Recursos de las empresas públicas: precios y tarifas. Recursos por actividad monopólica del Estado. Transferencias.
- 5.d- Recursos Derivados: distintas especies. Enunciación general. Tributos: impuestos, tasas y contribuciones especiales.
- 5.e- Análisis de las responsabilidades fiscales y la coordinación en un sistema federal de gobierno: separación de fuentes, concurrencia de fuentes, alícuotas adicionales, participación, asignaciones federales.
- 5.f- Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.
- 5.g- Régimen Provincial de Coparticipación.

Recurso Público Concepto, características.

Recursos Ingresos

Formas de Obtención

Patrimonio - Poder Coercitivo - Uso del Crédito

Definición

Toda riqueza devengada a favor del Estado y acreditada como tal por su Tesorería

Todo caudal que afluye a una entidad pública, en virtud del ejercicio financiero de ésta, y que se destina a la realización de los fines de ella.

Clásica

- Fiscal

Moderna

- Fiscal
- Extrafiscal

Clasificaciones

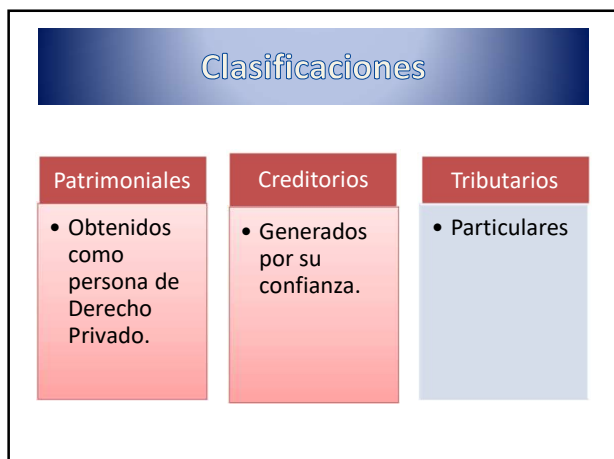
Ordinarios

- Regular

Extraordinarios

- Irregulares







Clasificaciones

Presupuestarios

- Previstos en ley de Presupuesto.

Extrapresupuestarios

- Normas separadas de ley de presupuesto

Recursos Originarios: distintas clases.

Recursos patrimoniales: bienes del dominio público y del dominio privado del Estado.
Recursos de las empresas públicas: precios y tarifas. Recursos por actividad monopólica del Estado. Transferencias.

Recursos patrimoniales

Integran el Patrimonio del Estado
bienes del dominio público y del dominio privado del Estado.



Persigue de Fin publico
Código Civil distingue

Dominio Publico. Mares, puertos, plazas, caminos....
Regulad normas de Derecho Publico.

Dominio Privado. En comercio, igual condición que particulares. Sujetos a normas que dicte para su regulación

Recursos patrimoniales

Nos interesa de los
bienes del dominio público y del dominio
privado del Estado.



Persigue de Fin publico
Y
Generan ingresos Públicos
Enajenación , explotación

Recursos de las empresas públicas: precios y tarifas.

EMPRESAS PUBLICAS

Objeto realización de Actividades industriales o comerciales.
Régimen de Derecho Público con aproximación al Derecho
Privado.

Entel. EncoTel. YCF.

SEM o SAPEM

Regidas por derecho privado, salvo excepción.

Sociedades del Estado.

Se rigen por la 20.705.

S.A. con Participación Estatal Mayoritaria

1. 51%; 2. Tener la decision en Asambleas; 3.No aplica 264,
inc.4; 4. No declarada en quiebra; 5. Enajenación por ley.

Precios y Tarifas

- Orden Voluntario de Los Recursos

Precio: Valor pecuniario en que se estima algo

Der. Finaciero es contraprestación en dinero por la
transferencia de una cosa.

Como interviene una persona diferente, no se
regula exclusivamente por las leyes del Mercado.

Precios y Tarifas

Estado Interviene por acción o omisión
Establecer Dispos Precios Mínimos Y máximos.

Tarifas

Listado de Precios

Servicios Públicos por si o por otros.

Regulación relativa a los precios , comprende la
formación del precio a cobrar.

Tarifa

- Servicio Publico:
Declarado Legal
Sometido a régimen Particular
Continuidad. Regularidad. Igualdad. Obligatoriedad.

Precio

P.Privado

- Sumas obtenidas conforme reglas de mercado.
- Mismas reglas que los particulares

P. Cuasi Privado

- Determinado por reglas de mercado
- Tambien accesorio fin publico

Precio Publico

- Característico de Servicios Públicos
- Sale del ámbito de mercado libre. Monopolio Naturales
- No hay propósito de Lucro, si no finalidad pública

Político

Precio

- Cobra para ciertos servicios públicos.
- No cubre los costos.
- Objetivo beneficios colectivos.

Recursos por actividad monopólica del Estado. Transferencias.

Monopolio

Monopolio de factico.

Monopolio Natural

Monopolio Fiscal

5.d- Recursos Derivados: distintas especies. Enunciación general.

Tributos: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Recursos Derivados: distintas especies.

Poder Tributario

Conjunto de Potestades otorgadas por un ordenamiento jurídico a determinadas instituciones publicas.

Relación con concepto de Soberanía

La CN. Distribuye en base a:

Organismo

Territorial

Poder Tributario

Potestad de:

- 1, establecer, modificar y eliminar
- 2, reglamentarla
- 3, recaudación y organización
- 4, inspección y recaudación
- 5, interpretación de las normas
- 6, decidir sobre pretensiones fiscales.

Tributo

Es una prestación patrimonial generalmente en dinero, coactivamente establecida por ley , de acuerdo a la capacidad contributiva, para la financiación o cobertura de gastos públicos, debida a un ente publico, por la realización de actos lícitos , que puede o no incluir en su hecho imponible una contraprestación para el sujeto pasivo del gravamen.

Clasificaciones

- Impuestos. Obligación de dar suma de dinero, establecido de forma coactiva, mediante una ley, de acuerdo a la capacidad contributiva, para sufragar gastos públicos indivisibles, no incluye una contraprestación a cargo del Estado hacia el sujeto pasivo del gravamen

Clasificaciones

- Tasa. Obligación de dar suma de dinero, establecido de forma coactiva, mediante una ley, de acuerdo a la capacidad contributiva, para sufragar gastos públicos divisibles, incluye una necesaria contraprestación a cargo del Estado hacia el sujeto pasivo del gravamen.
- Actividad de la Administración dirigida singularmente hacia el sujeto pasivo..

Clasificaciones

- Contribución. Obligación de dar suma de dinero, establecido de forma coactiva, mediante una ley, de acuerdo a la capacidad contributiva, para sufragar gastos públicos divisibles, incluye una necesaria ventaja actual o futura
- Contribución de Mejoras. Calculo sobre el incremento sobre el valor de Inmueble.

Clasificaciones

Criterios	Directos	Indirectos
Administrativo	Padrones o Listas	Resto de los Tributos
Traslación Económica	No Trasladable	Trasladable
Traslación Jurídica	Imposibilidad Jurídica de Trasladar el impuesto	Hay Obligatoriedad de trasladarlo.

Análisis de las responsabilidades fiscales y la coordinación en un sistema federal de gobierno: separación de fuentes, concurrencia de fuentes, alícuotas adicionales, participación, asignaciones federales.

Poderes Fiscales

- Dependen del Tipo de organización de cada Estado.
- Unitario o Federal.
- Nación. Provincias y Municipios.

Distribución de Poderes Fiscales

- Nación.
Exclusiva y Permanente. Recursos del comercio exterior.
Permanente y Forma Concurrente con las Provincias, impuestos indirectos.
Transitorio y Situaciones Excepcionales, impuestos directos.
- CN. 4, 9, 75 inc 1, inc 2, 121 y 126.
- Provincias. Conservan los poderes no delegados.

Coordinación Financiera

Distribución o Coordinación Financiera
Es la esencia de los regímenes Federales.
Surgieron Varios Sistemas

Separación de Fuentes.

Se reserva a cada nivel de Gobierno fuentes determinadas de recursos para ser explotadas.

Coordinación Financiera

Concurrencia de las Fuentes

Todos los niveles del Gobierno Puedan gravar las mismas fuentes tributarias. Aplicando sistemas legales. Implica efectos nocivos.

Cuotas Adicionales o Suplementarias

Un Nivel dicta la norma que crea un tributo, deja libertad a otro nivel facultad de aplicar cuotas suplementarias.

Coordinación Financiera

Asignaciones Subvenciones o Transferencias

La recaudación la realiza un nivel de gobierno y distribuye parte de ella a sus niveles inferiores, o la recaudación la realiza el nivel inferior.

Sistemas de Créditos Fiscales o Deducción

Serían los casos en los cuales algún nivel de gobierno toma como pago a cuenta de un tributo propio lo pagado por otro tributo de otro nivel.

Coordinación Financiera

Participación o Coparticipación

Se distribuye el Producto, lo recaudado, no la fuente.

5.f- Régimen de Coparticipación
Federal de Impuestos.

5.g- Régimen Provincial de
Coparticipación.

Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

ART 75 inc2

Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos.

La distribución entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires y entre éstas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.

Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

La ley convenio tendrá como Cámara de origen el Senado y deberá ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, no podrá ser modificada unilateralmente ni reglamentada y será aprobada por las provincias.

No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso.

Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

Un organismo fiscal federal tendrá a su cargo el control y fiscalización de la ejecución de lo establecido en este inciso, según lo determine la ley, la que deberá asegurar la representación de todas las provincias y la ciudad de Buenos Aires en su composición.

Régimen Vigente Ley 23,548

Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

Régimen Vigente Ley 23,548

Establécese a partir del 1 de enero de 1988, el Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la nación y las provincias, conforme a las previsiones de la presente Ley.

Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

Régimen Vigente Ley 23,548

Masa Coparticipable.

Impuestos Nacionales Vigentes y A crearse

Excepción

Tributos Aduaneros

Tributos con distribución prevista en ley

Tributos con afectación específica vigente

Impuestos afectados a obras declaradas de interés.

Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

Régimen Vigente Ley 23,548

Distribución

- a) (42,34%) en forma automática a la Nación;
- b) (54,66%) en forma automática al conjunto de provincias adheridas;
- c) (2%) en forma automática para el recupero del nivel relativo de las siguientes provincias:
 - Buenos Aires 1,5701%
 - Chubut 0,1433%
 - Neuquén 0,1433%
 - Santa Cruz 0,1433%
- d) (1%) para el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias.

La distribución del Monto

Artículo 3º, inciso b)-

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Buenos Aires 19,93% • Catamarca 2,86% • Córdoba 9,22% • Corrientes 3,86% • Chaco 5,18% • Chubut 1,38% • Entre Ríos 5,07% • Formosa 3,78% • Jujuy 2,95% • La Pampa 1,95% • La Rioja 2,15% | <ul style="list-style-type: none"> • Mendoza 4,33% • Misiones 3,43% • Neuquén 1,54% • Río Negro 2,62% • Salta 3,98% • San Juan 3,51% • San Luis 2,37% • Santa Cruz 1,38% • Santa Fe 9,28% • Santiago del Estero 4,29% • Tucumán 4,94% |
|--|--|

Adhesión Provincial

- **ARTICULO 9º** — La adhesión de cada provincia se efectuará mediante una ley que disponga:
 - a) Que acepta el régimen de esta Ley sin limitaciones ni reservas.
 - b) Que se obliga a no aplicar por sí y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos, no apliquen gravámenes locales análogos a los nacionales distribuidos por esta Ley.

Régimen Provincial de Coparticipación.

MASA COPARTICIPABLE

- Recaudación de todos los impuestos provinciales, excepto aquellos que tengan afectación específica dispuesta por Ley;
- El 51% del producido que recibe la Provincia;
 - Copart Federal de Impuestos** o el que lo sustituya;
 - Aportes no reintegrables del Tesoro Nacional
 - Del impuesto s/ intereses depósitos a plazo fijo
 - De los impuestos sobre los cigarrillos y

Régimen Provincial de Coparticipación.

DISTRIBUCIÓN

- a) El 79% autom. para la Provincia;
- b) El 18% autom. para municipios;
- c) El 2% para el Fondo de Desarrollo Comunal
- d) El 1% para el Fondo de Aportes del Tesoro Provincial a Municipios.

Distribución del 18%

- Se efectuará de acuerdo con el siguiente criterio:
- a) **El 5% por partes iguales;**
- b) El 20% sobre la base de la **población de c/ una;**
- c) El 40% sobre la base de los **recursos propios**
- d) El 20% en función de lo que cada una participe en el total devengado anual por el **Impuesto a los Vehículos;**
- e) El 15% sobre la base de lo que a cada ejido municipal le corresponda en el devengado anual de valuación fiscal del **Impuesto Inmobiliario;**

<https://www.eldiariodelapampa.com.ar/locales/5342-coparticipacion-los-intendentes-hacen-aportes-al-proyecto-de-franco>

- Coparticipación: "buscamos consenso con los intendentes"
- El presidente del bloque de diputados provinciales del Frente de Todos, Julio "Tato" González, consideró que la modificación a la ley de coparticipación provincial "va a ser una solución a una situación puntual" y aclaró que tal vez pueda haber más cambios a futuro. El legislador sugirió que los cambios servirán para ajustar los desequilibrios que se producen con algunas comunas que inflan sus índices con los ingresos que tienen por estaciones de servicios, servicios de pago o farmacias, más allá de la recaudación por tasas.
